

RV: RI-S-3847 - 2023- Rad. 2020-286- INCIDENTE DE NULIDAD

Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 8:30

Para:Ivan Dario Leguizamon Arias <ileguizama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD.pdf; ANEXOS INCIDENTE NULIDAD.pdf;

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 14:33

Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RI-S-3847 - 2023- Rad. 2020-286- INCIDENTE DE NULIDAD

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Andrea del River <d.pontti@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 2:10 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RI-S-3847 - 2023- Rad. 2020-286- INCIDENTE DE NULIDAD

ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO
ABOGADA

Honorables Magistrados

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Magistrado Ponente- Dr. LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL

Ciudad.

Ref.: ORDINARIO No. 2020 – 00286

RI: S- 3847 - 2023

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PRADA RAMÍREZ

DEMANDADA: UNIVERSIDAD CENTRAL

INCIDENTE DE NULIDAD

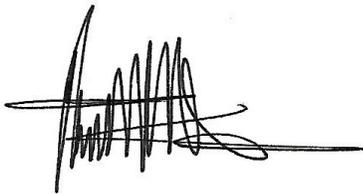
Andrea del River Parra Quintero, obrando en mi calidad de apoderada de la parte DEMANDANTE, señor DIEGO FERNANDO PRADA RAMÍREZ, dentro del proceso referenciado, por medio de escrito adjunto, presento **INCIDENTE DE NULIDAD** contra el fallo del 19 de Julio de 2023 que puso fin al proceso en primera instancia.

DOCUMENTOS

- 1.- Memorial del incidente de nulidad
- 2.- Anexos

De los H. Hagistrados,

-



ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO
C.C. 52'489.832 Bta
T.P. 122.190 C.S.J.

Celular: 322 3112526

Mail: d.pontti@gmail.com

Honorables Magistrados
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Magistrado Ponente- LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
Ciudad.

Ref.: ORDINARIO No. 2020 – 00286

RI: S- 3847 - 2023

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PRADA RAMIREZ

DEMANDADA: UNIVERSIDAD CENTRAL

INCIDENTE DE NULIDAD

Andrea del River Parra Quintero, obrando en mi calidad de apoderada de la parte DEMANDANTE, señor DIEGO FERNANDO PRADA RAMIREZ, dentro del proceso referenciado, teniendo en cuenta que la competencia de la Juez de primera instancia se haya suspendida por haberse concedido el recurso de apelación en efecto suspensivo al tenor del art. 323 numeral 1° del CGP, me permito proponer **INCIDENTE DE NULIDAD** sobre el fallo del 19 de Julio de 2023 que puso fin al proceso en primera instancia, con fundamento a los siguientes:

HECHOS

- 1.- El señor DIEGO FERNANDO PRADA RAMIREZ por intermedio de su apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral contra la Universidad Central para obtener el pago de la indemnización por la terminación del vínculo laboral por causas atribuibles al empleador al sobrecargarlo de trabajo, haciéndolo cumplir funciones de otros cargos, conduciéndolo a cometer errores que produjeron su despido.
- 2.- El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 25 de febrero de 2021 y se tuvo por notificada a la Institución educativa DEMANDADA, por conducta concluyente el día 23 de agosto de 2021 mediante auto del mismo día.
- 3.- En efecto la litis fue trabada y la parte PASIVA contestó demanda y se dio inicio a la actuación procesal.

- 4.- El día 23 de agosto de 2022, ya se había cumplido el año que establece el art. 121 del C.G.P. sin que la Jueza 28 Laboral de Bogotá profiriera sentencia.
- 5.- Se realizó audiencia del art. 77 y 80 el C.P.L. el día 6 de octubre de 2022, donde se recibió interrogatorio del señor DIEGO PRADA RAMIREZ solicitado y practicado por la parte DEMANDADA y el testimonio de la testigo MARIBEL SALGAR.
- 6.- Mediante correo electrónico del día 8 de febrero de 2023, la suscrita apoderada, solicitó a la Jueza *a quo*, se dignara a decretar de oficio, el interrogatorio de la parte DEMANDANTE, para que fuera practicado directamente por la señora Juez, en atención al escaso material probatorio testimonial y que a pesar de haber sido interrogado por el abogado de la UNIVERSIDAD, el asunto no estaba esclarecido.
- 7.- El día 19 de julio de 2023, se realizó la continuación de la **audiencia** de trámite y juzgamiento de primera instancia según art. 80 del C.P.L.

En dicha audiencia, a minuto 1:33, la señora Jueza 28 Laboral de Bogotá, Diana Elisset Álvarez, procedió a resolver la petición probatoria, del interrogatorio de oficio a la parte del DEMANDANTE, solicitado mediante correo del 8 de febrero de 2023, negando el decreto de esta prueba de oficio.

- 8.- Al negar la petición de la prueba solicitada, minuto 2:10, la Jueza omitió correr traslado de esta decisión, negando la oportunidad procesal para interponer el respectivo recurso contra el auto que negó el decreto de la prueba, auto susceptible de apelación al tenor del art. 321 numeral 3° del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto, como se escucha claramente, una vez resuelta la petición probatoria, procedió a dar inicio a un testimonio, ignorando abiertamente, cumplir el debido proceso, al no correr el traslado de la decisión que negaba el interrogatorio solicitado.

- 9.- La juez profirió sentencia en contra del DEMANDANTE y a favor de la UNIVERSIDAD DEMANDADA, la cual fue apelada por la parte vencida, por haber ignorada pruebas recaudadas y determinantes.

CAUSAL DE NULIDAD

Invoco la causal de nulidad estatuida por el artículo 133 numeral 6° del Código General del Proceso que señala que el proceso es nulo, en todo o en parte en los siguientes casos:

“Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”

Así, claramente se puede escuchar entre el minuto 1:33 y 3:15 de la audiencia del 19 de julio de 2023, como la Jueza 28 Laboral de Bogotá, niega la petición probatoria, seguidamente argumenta su decisión, hace otras acotaciones, y sin correr traslado, da inicio al recibo de un testimonio, omitiendo descorrer el traslado respectivo, pues en ningún momento se escucha que lo haga, incurriendo en una evidente violación al debido proceso.

En relación con la oportunidad para proponer este incidente, hago referencia al art. 134 del CGP señala que podrá interponerse con *posterioridad al sentencia* como es nuestro caso, si la causal de nulidad ocurriere en ella, y en efecto la violación al debido proceso por la omisión del traslado ocurrió justamente en la audiencia en que se profirió el fallo, viciando toda la actuación.

PRUEBAS

PIEZAS PROCESALES-

- 1.- Audiencia de la Audiencia de trámite y Juzgamiento, celebrada dentro del proceso referenciado el día 19 de julio de 2023, *que obra en el expediente.*
- 2.- Acta del 19 de julio de 2023 con link para visualizar la audiencia.
- 3.- Correo electrónico del 8 de febrero de 2023 con la solicitud probatoria que se alude en los hechos.

PETICIONES

- 1.- Por los anteriores hechos debidamente probados y acreditados, los cuales encajan en el supuesto de hecho contemplado del numeral 6° del art. 133 del C.G. del P., **SOLICITO LA NULIDAD** de todo lo actuado en la Audiencia del 19 de Julio de 2023, donde se profirió sentencia, dejando sin efectos esta providencia (SENTENCIA) por estar viciada de nulidad.
- 2.- Una vez declarada la nulidad que deje sin efectos toda la audiencia del 19 de julio de 2023, incluida la sentencia proferida, **SOLICITO** así mismo, dar aplicación al art 121 del CGP; por haber sobrepasado el año desde que se notificó el auto admisorio de la demanda el día 3 de marzo de 2021 sin que se haya proferido sentencia y en consecuencia declarar la pérdida de competencia de la Jueza 28 Laboral de Bogotá, al tenor del art. 121 del C.G. del P. y se orden remitir al Juez que le sigue en turno,

remitiendo el expediente sin necesidad de reparto, para que profiera la sentencia respectiva.

NOTIFICACIONES

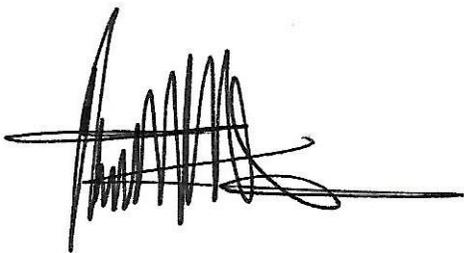
DEMANDANTE: En el correo electrónico dpradar031@gmail.com, dirección física Av. Jiménez #4-90 Of. 301 de Bogotá.

APODERADA DEL DEMANDANTE: En el correo electrónico d.pontti@gmail.com, dirección física: Av. Jiménez #4-90 Of. 301 de Bogotá. Celular 3223112526

DEMANDADA: Carrera 5 No. 21-38 de Bogotá D.C., o en el siguientes correo electrónico: mlozanob1@ucentral.edu.co

De esta forma pongo a consideración de la Sala, este Incidente de Nulidad, de conformidad con el art. 133 y ss del Código General del Proceso y la aplicación del art. 121 de la misma obra.

Del Señor Juez,



ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO
C.C. No. 52'489,832 de Bogotá
T.P. No. 122.190 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL: El 01 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2020-00286** informando que la demandada UNIVERSIDAD CENTRAL, allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la demandada UNIVERSIDAD CENTRAL, allegó al plenario contestación a la demanda; razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión normativa del ordenamiento laboral, el Despacho la tiene por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de febrero de 2021.

En este orden, como quiera que la demandada UNIVERSIDAD CENTRAL, procedió a dar contestación a la demanda, sin que quede trámite pendiente por efectuar, se tendrá por contestada la misma por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **UNIVERSIDAD CENTRAL.**

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **MICHAEL LOZANO BUITRAGO** identificado con C.C. 80.003.575 y portador de la T.P. 125.386 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **UNIVERSIDAD CENTRAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, visible a folio 95 de la contestación de la demanda en formato digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **UNIVERSIDAD CENTRAL.**

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdo expedidos por ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantara de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informara la herramienta que utilizará el Juzgado para tal efecto, para ello deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 138 fijado hoy **24 DE AGOSTO DE 2021.**



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

Rad. 2020 - 286 - SOLICITUD PROBATORIA

1 mensaje

Andrea del River <d.pontti@gmail.com>

8 de febrero de 2023, 10:19

Para: "Juz.28.Laboral" <jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: michael lozano buitrago <mlozanob1@ucentral.edu.co>, "Diego.Prada" <dpradar031@gmail.com>

Señora

JUEZA 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Dra. Diana Elisset Álvarez Londoño**

Ciudad

Ref. **Ordinario 2020 - 286**

De: DIEGO FERNANDO PRADA RAMÍREZ

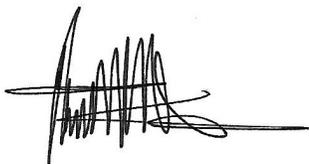
Contra: UNIVERSIDAD CENTRAL

ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO, actuando en mi calidad de apoderada del actor, me permito presentar en archivo adjunto y de cara a la próxima audiencia del 16 de marzo de 2023, **SOLICITUD PROBATORIA**.

Agoto carga procesal del art. 78 num. 14 y Art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

-

**ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO**

C.C. 52'489.832 Bta

T.P. 122.190 C.S.J.

Celular: 322 3112526**Mail: d.pontti@gmail.com**

 **J.28 Laboral SOLICITUD INTERROGATORIO DE OFICIO.pdf**
289K

Señor

JUEZ 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

Ref.: ORDINARIO No. **2020 - 00286**

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PRADA RAMIREZ

DEMANDADO: UNIVERSIDAD CENTRAL

ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO, mayor de edad, obrando como apoderada del actor en el proceso referido, de cara a la audiencia del próximo 16 de marzo de 2023, donde se dará continuación a la práctica de pruebas, me permito hacer la siguiente SOLICITUD.

En relación con **el interrogatorio a la parte DEMANDANTE DIEGO FERNANDO PRADA RAMIREZ**, el cual fue realizado por el abogado en la parte DEMANDADA, sin arrojar mayor claridad sobre los hechos, y además, que la Señora Juez, negó el interrogatorio a la parte propia (posibilidad que tienen los abogados de interrogar a la misma parte que representan) al considerar que dicha figura no se contempla en el procedimiento laboral.

Por lo tanto solicito, se decrete de OFICIO el INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE, para que sea la misma Juez quien interroge de manera exhaustivo a la parte sobre el objeto del proceso, lo anterior en aplicación a dos normas:

1.- Art, 145 del C.P.L. sobre aplicación analógica del Código General de Proceso a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, pues el artículo 80 del C.P.L. solo indica que “el juez practicará las pruebas, dirigirá las interpelaciones e interrogaciones de las partes...” .

2.- Art. 170 del C.G. del P. reza:

*“El juez deberá decretar las pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y **antes de fallar,** cuando sean **necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia**”*

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes”

Con el mayor respeto Señoría, por favor, considero que del INTERROGATORIO practicado por parte del abogado de la parte DEMANDADA al señor DIEGO PRADA, no se esclarecieron los hechos de la

controversia, por el contrario, las preguntas fueron superfluas y *muy alejadas de objeto de la controversia*, el cual es:

Que la terminación del vínculo laboral se obedeció a causas atribuibles al empleador como consecuencia de la sobre carga de trabajo, realizando funciones de 2 cargos adicionales.

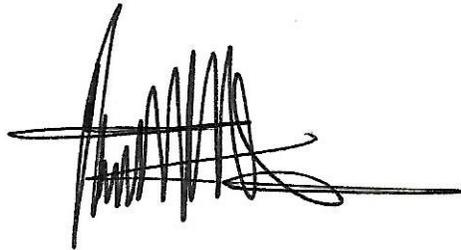
Además, en vista que no hay muchas más pruebas testimoniales, y procesalmente es viable porque aún no se ha proferido el fallo,

SOLICITO

Se decrete de oficio el **INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDANTE** para que la Señora la Juez sea quien interrogue de manera exhaustivo a la parte sobre el objeto del proceso,

De la Señora Juez,

Atentamente,



ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO
C. C. No. 52'489.832
T. P. No. 122.190 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200028600

Proceso Ordinario Laboral de **DIEGO FERNANDO PRADA RAMIREZ en contra de la UNIVERSIDAD CENTRAL.**

Miércoles, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Diego Fernando Prada Ramírez

Apoderada demandante: Andrea del River Prada Quintero

Apoderado demandado: Michael Lozano Buitrago

Se reanuda la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize.

Previo a continuar con el desarrollo de la audiencia, el Despacho resuelve la solicitud de la apoderada de la parte actora, para que se requiera a la demandada a dar cumplimiento al requerimiento referido a allegar las pruebas pedidas en la demanda.

En primer lugar, se advierte a la apoderada solicitante que, no hay lugar a requerir a la encartada para que allegue constancia del valor de los salarios vigentes para la presente anualidad para los cargos de analista de facturación, técnico en tesorería y técnico de pagos, ya que, por un lado, la demanda es del año 2020, y por otro, tales circunstancias son extrañas al proceso y, por tanto, inconducentes para resolver el problema jurídico planteado en precedencia.

Por otro lado, la misma apoderada solicita de decreto el interrogatorio de parte del demandante, para que sea la suscrita quien proceda a la práctica del mismo, frente a lo cual, desde ya, debe negarse la misma por improcedente, y por no contar con fundamento jurídico alguno.

Aunado a lo anterior, no puede olvidar la apoderada que además de ser extemporánea la solicitud de pruebas en este momento procesal, el legitimado en la prueba del interrogatorio de parte al demandante es la parte demandada, y en todo caso, téngase en cuenta que dicho medio ya fue practicado en la oportunidad correspondiente. Con todo, se observa que la parte demandada dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en auto del 30 de noviembre de 2022 (archivo N°17), tal como aparece en los archivos N°16, 18 y 20, contentivos de correos electrónicos intercambiados con el actor, y la certificación del valor de los salarios para los cargos mencionados para el

año 2019, documentos que se **ORDENAN INCORPORAR** al proceso en este momento, para que hagan parte de la valoración probatoria que sirva para proferir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

Por otro lado, téngase en cuenta que en oportunidad anterior se dispuso que, por dificultades tecnológicas por cortes de energía y conexión a internet, en el día de hoy se continúe con la recepción del testimonio de la señora **Andrea Viviana Sierra**, se escuchen alegatos de conclusión y se dicte la sentencia que ponga fin a la instancia. Así las cosas, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge a su testigo.

Concluida la práctica del testimonio de la señora Andrea Sierra, y no existiendo más medios por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio, y acto seguido se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, procede el Despacho a dictar la siguiente sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas en contra de la **UNIVERSIDAD CENTRAL** por parte del demandante el señor **DIEGO FERNANDO PRADA RAMÍREZ**, conforme lo considerado en esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción formulada por la demandada denominada **VALIDEZ Y EFICACIA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL CON JUSTA CAUSA**, conforme lo considerado en esta sentencia

TERCERO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo del demandante. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a favor de la parte demandada.

CUARTO: Si no fuere apelada la presente decisión consúltese con el Superior.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderada del demandante interpone recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo, en consecuencia, se ordena remitir por Secretaría al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral para que se surta el mismo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2dabf17a-31bb-43d6-9a24-9f688d149c62?vcpubtoken=0971edce-bde3-4fb4-8370-30b25fb7baf8>

Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO